

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

004-AM-SP-2024 Asciéndese al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía Pinchao Sumba Marco Jacobo	2
--	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

002-2024-CNP Dese por conocido y apruébese el contenido del Acta No. 002-CNP-2023	27
004-2024-CNP Dese por conocido y apruébese el Plan Anual de Evaluaciones 2023-2024	31

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000007 Modifíquese el listado de paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición, previsto en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052	35
---	----

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-20-2-2024-SS Apruébese la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”	37
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 004-AM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia.*

La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera, señala: *“Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial ascienda al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos, dispone que el ejercicio presupuestario o año o fiscal se inicia

a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimiento Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, (...)”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala que: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de*

una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”*;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”*;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”*;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4.*

Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...).”;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...).”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Notificación de inicio del procedimiento. - La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el*

ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso. La resolución de inicio del procedimiento se notificará a las y los servidores policiales inmersos en el proceso de evaluación para el ascenso.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...).”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...).”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...)”*;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”*;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
<i>Capitán a Mayor</i>	65%	35%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: *“Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...);”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”;*

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Exceso de vacante orgánica.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Permanencia en el mismo grado por falta de vacante.- Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación*

para su cesación.- En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores policiales que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Aprobación y ejecución del orgánico numérico institucional.- El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, dispone: “Orgánico Numérico Real.- El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores policiales con los que cuenta la institución (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración

por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Resolución No. 2021-068-CA-PN de 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Ascensos, resolvió: “1. INICIAR el procedimiento de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los siguientes señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Décima Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme el siguiente detalle (...):

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
19.	MAYR	PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No. 2022-0417-DNAJ-PN, de 22 de abril de 2022, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente:“ (...) 4.1. *El Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su artículo 136, determina que el Consejo de Generales con la documentación remitida por parte verificar que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos Ciudadana y Orden Público y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* 4.2. *Que esta Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en Oficios N° PN-CA-QX-2022-005 de 11 de abril del 2022 y Oficio N° PN-CSG-QX-2022-0438-0 de 13 de abril del 2022, suscritos por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; así, como lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidoras y Servidores Policiales, ha elaborado el presente informe técnico-jurídico, en el cual en base documentación remitida mediante Oficio N° PN-DNTH-2022-0201-0 de fecha 07 de abril de 2022, por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, al que anexa el informe No. PN-DNATH-DSPO-2022-0008-INF, de 07 de abril de 2022, elaborado por el señor Analista del Departamento de Situación Policial de dicha Dirección, se puede establecer que de los ciento veinte (120), Servidores Policiales pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, Ciento Diecinueve (119) cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, Art. 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...).* Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Así como del análisis antes citado, relacionadas al cumplimiento de requisitos previo al ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de los señores servidores policiales en el grado de Mayor pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea; considero que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, debe remitir el presente Informe, a la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional; con la finalidad de que esta Comisión continúe con la siguiente Fase del Proceso de Evaluación para el ascenso de los servidores policiales antes citados, acorde a lo

que señala el Art. 132 literal d); del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es la Valoración de Aspectos Generales, que en el marco del debido proceso será legalmente notificado, luego de lo cual, dicha Comisión emitirá la Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso, contando para tal efecto, con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano; de la misma manera, se verificará la certificación que corresponde expedir a la Dirección Nacional Financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria que de • viabilidad al proceso; debiendo acotar que los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, de no existir la respectiva vacante orgánica, se deberá observar lo establecido en los artículos 151 y 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)".

Que, mediante Resolución No. 2022-009-CA-PN, de 12 de agosto de 2022, la Comisión de Ascenso, RESUELVE: "(...) 4.- PONER en consideración del señor Comandante General de la Policía Nacional, la siguiente nómina de señores Mayores de Policía, pertenecientes a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea, quienes dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde al Cuadro de Vacantes para el grado de Teniente Coronel de Policía para el año 2022, contenido en el oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0314, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, NO EXISTE VACANTE.

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
19.	MAYR	1711921229	PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO

Que, el Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, con fecha 04 de febrero de 2023, ha presentado una Acción de Protección signada con el Nro. 08256-2023-00079.

Que, con fecha 24 de julio de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la

Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, que en su parte principal señala: ".../... ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el accionante Marco Jacobo Pinchao Sumba, por haberse vulnerado el derecho constitucional a la seguridad jurídica. 2. Por existir violación de derechos constitucionales del accionante Marco Jacobo Pinchao Sumba, en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, se dispone las siguientes medidas de reparación integral: 1. Dispongo que el Comandante General de la Policía Nacional en el término de 5 días, atienda la solicitud planteada por el Mayor de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba con C.C. 171192129, presentada el 27 de diciembre de 2022, a las 08h30 (de fojas 219 a 222 vuelta del expediente), para dicha en respuesta, además de la declaratoria de vulneración del derecho a la seguridad jurídica establecido en esta decisión, deberá cumplir con lo siguiente: 1. Considerando que se ha probado la existencia de 11 cesaciones del grado de Tenientes Coroneles pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, a la cual pertenece el legitimado activo que, de acuerdo al Art. 504 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en lo pertinente señala: "...La cesación produce vacantes en el cargo y función que desempeñaban las y los servidores policiales en el subsistema al que pertenecían en servicio activo." y en lo pertinente del Art. 152 del mismo cuerpo normativo: "...de generarse o crearse vacantes, dentro de su misma promoción, será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción..."; se le asigne una de estas vacantes al señor Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, quien "...ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, ha obtenido la nota requerida y la lista de clasificación..." Servidor Policial que se encontraba condicionado su ascenso a la creación o generación de una vacante, condición sine qua non que en la especie, se ha cumplido por la cesación voluntaria de 11 Tenientes Coroneles de la misma promoción que, una vez que ascendieron, fueron cesados voluntariamente, dejando de pertenecer al orgánico numérico de la Policía Nacional, dando lugar a la generación de 11 vacantes y una de estas debe ser asignada al Accionante. II. Con lo dicho en el literal ut supra, el legitimado activo Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, ha cumplido con todas las exigencias y requisitos para el ascenso al grado de Teniente Coronel

constante en la resolución No 2022-009-CA-PN de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional. III. En el mismo plazo debe emitir el acto administrativo que corresponda, para el señor Mayor de Policía MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, conste que cumple con todos los requisitos normativos para el ascenso y requiera al Ministro del Interior, para que emita el Acuerdo Ministerial correspondiente, para el ascenso al grado de Teniente Coronel del Accionante MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA. 2. Disponer al Ministro del Interior, que en el término de 10 días, emita el Acuerdo Ministerial correspondiente, de acuerdo a su competencia determinada en el Art. 92 del COESCOP, otorgando el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía del legitimado activo MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA, reconociéndole su antigüedad y reubicación, así como todos los beneficios profesionales y económicos que por ley le corresponden. 3. Que tanto el Ministro del Interior como el Comandante General, pidan disculpas a través de la página SIIPNE 3w, por la vulneración del derecho constitucional del legitimado activo y expresen el comprometimiento a la no repetición. 4. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto, el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador y el Ministro del Interior, en su calidad destinatario del cumplimiento de esta reparación integral y como representante legal de la Policía Nacional, respectivamente, en el término de 6 y 16 días posteriores a la notificación de esta sentencia, en su orden, hagan llegar una certificación en la que se informe expresamente sobre el cumplimiento de lo dispuesto. Certificado que será agregado al expediente constitucional, bajo prevenciones de lo que dispone el Art. 20, 21, 22, 162, 163 LOGJCC y 132 del COFJ, (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2023-022-CA-PN, de 26 de septiembre de 2023, la Comisión de Ascenso, RESUELVE: "(...) 1.- ACATAR la sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, interpuesta por el señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea; que en lo que es competencia de esta Comisión de Ascensos, ha dispuesto: "Considerando que se ha probado la existencia de 11 cesaciones del grado de Tenientes Coroneles pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, a la cual pertenece el legitimado activo que, de acuerdo al Art. 504 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales en lo pertinente señala: "...la cesación produce vacantes en el cargo y función que desempeñaban las y los servidores policiales en el subsistema al que pertenecían en servicio activo," y en lo pertinente del Art. 152 del mismo cuerpo normativo: "...de generarse o crearse vacantes, dentro de su misma promoción, será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción..."; se le asigne una de estas vacantes al señor Mayor de Policía MARCO JACOBO PNCHAO SUMBA, quien "... ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, ha obtenido la nota requerida y la lista de clasificación..." Servidor Policial que se encontraba condicionado su ascenso a la creación o generación de una vacante, condición sine qua non que en la especie, se ha cumplido por la cesación voluntaria de 11 Tenientes Coroneles de la misma promoción que, una vez que ascendieron, fueron cesados voluntariamente, dejando de pertenecer al orgánico numérico de la Policía Nacional, dando lugar a la generación de 11 vacantes y una de estas debe ser asignada al Accionante".

2.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que a través del Departamento correspondiente de esa Dirección, remita a este Organismo la CERTIFICACIÓN DE VACANTE ORGÁNICA del año 2022, para el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de línea, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de servicio, el 02 DE MARZO DEL 2022; pedido que se formula a fin de continuar con el trámite administrativo dispuesto en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079.

3.- DISPONER al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a través del Departamento correspondiente de esa Dirección, remita a este Organismo el informe de necesidad institucional, para el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de línea, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de servicio, el 02 DE MARZO DEL 2022; pedido que se formula a fin de continuar con el trámite administrativo dispuesto en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079.

4.- DISPONER al señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional que, remita a la Comisión de Ascensos, la certificación de disponibilidad presupuestaria del año 2022, para el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, perteneciente a la SEXAGESIMA TERCERA promoción de Oficiales de línea, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de servicio, el 02 DE MARZO DEL 2022, documento que permitirá dar viabilidad al proceso administrativo dispuesto en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079.

5.- INFORMAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, que con fecha 06 de marzo de 2023, se ha emitido el oficio Nro. PN-CA-2023-027-0, firmado por el señor secretario Ad-hoc de la Comisión de Ascensos, mediante el cual se ha dado contestación al escrito presentado en este Organismo el 27 de diciembre de 2022, por el señor Mayor de POLICÍA PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO; en tal virtud, en esta Comisión de Ascensos, de acuerdo a las competencias y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente, no existe nada pendiente por contestar, en relación a lo que ha dispuesto la Autoridad competente en sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, que transcrita en su parte pertinente, señala: "Dispongo que el Comandante General de la Policía Nacional en el término de 5 días, atienda la solicitud planteada por el Mayor de Policía Marco Jacobo Pinchao Sumba con C.C. 1711921229, presentada el 27 de diciembre de 2022, a las 08h30 (de fojas 219 a 222 vuelta del expediente) .../... "

6.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne dar cumplimiento a la sentencia expedida el 24 de julio del 2023 a las 08h16, por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, interpuesta por el señor Mayor de Policía PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO, Autoridad Judicial que ha ordenado: "Que tanto el Ministro del Interior como el Comandante General, pidan disculpas a través de la página SIIPNE 3w, por la vulneración del derecho constitucional del legitimado activo y expresen el comprometimiento a l no repetición". **7.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución al señor Comandante General de la Policía Nacional, a fin de que se digne poner en conocimiento del señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, Autoridad que el 24 de julio del 2023 a las 08h16, ha expedido la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079 (...)"

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1181-INF de 11 de octubre de 2023, elaborado por el Capitán de Policía Luis Eduardo Yancha Baquero, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, revisado por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Ned Francisco Portalanza Garces, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, quienes concluyen: “(...) • Que. al Código Orgánico Administrativo en su artículo 122, establece: que el dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio; para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico; como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”. • Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de fecha 01 de marzo del 2023, suscrito por el señor Ministro del Interior Ing. Juan Ernesto Zapata Silva; mediante el cual se aprobó la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0038 de 17 de enero del 2023; se ha determinado un numérico de 106 vacantes para la promoción que ascendió el 02 de marzo de 2022 como consta en la tabla N°2, detallada en el numeral III de Trabajos Realizados, cabe mencionar que actualmente se encuentra 81 vacantes ocupadas en la promoción Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea (63) quedando 25 vacantes disponibles y una de ellas puede ser ocupada por el señor Mayor de Policía Pinchao Sumba Marco Jacobo (...).”.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-8013-O, de 20 de octubre de 2023, suscrito por la Mayor de Policía Ing. Verónica Llerena Idrobo, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional y Policía Nacional Lcda. Shakira Pamela Zambrano, expresan: “En atención al Memorando Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-5721-M relacionado con el Memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-8560-M, Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0259 de fecha 18 de octubre de 2023, mediante los cuales solicitan se remita la certificación de disponibilidad presupuestaria, para continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso del servidor policial MAYR. MARCO JACOBO PINCHAO SUMBA. Al respecto se informa que mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-0 se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la

emitida en función de la estructura orgánica 2023 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala "...La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados: y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso...", se sugiere de igual forma se coordine con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano considerando que son quienes elaboraron la Estructura Orgánica 2023 (...)".

Que, mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-014V-O, de 26 de enero de 2023, suscrito por la Mayor de Policía Ing. Verónica Llerena Idrobo, Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional, y Sargento Segundo de Policía Lcda. C.P.A. Geovana Robalino Montero, manifiestan: *"En atención al Memorando Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-0422-M relacionado con el Memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-0593-M, Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-00652-M, Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-0589-0 e Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0054-0, mediante los cuales solicitan emita la correspondiente certificación presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023. Al respecto se informa que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General- Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado "GASTOS EN PERSONAL" existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de fecha 17 de enero de 2023. Por lo expuesto se solicita muy respetuosamente de manera URGENTE se remita el presente al Comando General con la finalidad de que se efectúe el trámite que corresponda."*

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-01959-OF, de 26 de enero de 2024, el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra de Interior, Encargada, lo siguiente: *"(...) Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0060, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución Nro. 2024-008-CA-PN, de 22 de enero del 2024, a través de*

la cual ese Organismo ha resuelto: **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079 Documentación que elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, conforme solicitado por el citado Organismo Policial (...).

Que, mediante Resolución No. 2024-008-CA-PN de 22 de enero de 2024, la Comisión de Ascensos, RESUELVE: “**1. CALIFICAR IDONEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35, y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079. **2. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, la expedición del correspondiente acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **11 de octubre del 2023**, **OTORGUE** el grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO**, perteneciente a la Sexagésima Tercera promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, por el jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079, conforme el siguiente detalle (...):

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACION
96	1711921229	PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO	Lista 2

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **PINCHAO SUMBA MARCO JACOBO** perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **11 de octubre de 2023**, antigüedad **96**, lista de clasificación **lista 2**, de conformidad con los artículos 64, 92,94 y 95 del COESCOP, en fundamento a la Resolución Nro. 2024-008-CA-PN, de fecha 22 de enero de 2024; y, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Lorenzo, dentro de la Acción de Protección Nro. 08256-2023-00079.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

**Resolución Nro. 002-2024-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: *"(...) 4. La planificación nacional (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el de: *"(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)"*;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*;

Que, el artículo 22 del Código *ibidem*, establece sobre el Consejo Nacional de Planificación, lo siguiente: *"Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo"*

garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”;

Que, el artículo 23 del Código *ibidem*, establece: “(...) *Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código (...) El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación, determina que, además de las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Presidente del Consejo Nacional de Planificación, tendrá, entre otras, la de: “(...) *e) Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones aprobadas (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibidem*, establece entre otras atribuciones del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, las de: “(...) *b) Elaborar y legalizar las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Planificación, el archivo y la correspondencia (...) e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones. f) Poner a consideración de los miembros del Consejo las actas redactadas para su aprobación (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibidem*, sobre las actas, determina: “(...) *Lo tratado y resuelto en la sesión, constará en el acta; el Secretario será el encargado de su elaboración. Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener: a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, tipo de sesión y listado de personas que asistieron; b) Constatación de quórum, detalle del Orden del Día; y, de las opiniones más importantes vertidas en el desarrollo de la sesión que serán tomadas de las correspondientes grabaciones; c) Resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la sesión inmediata posterior del Consejo Nacional de Planificación; salvo que por acuerdo de los miembros sea redactado y aprobado en la misma sesión (...)*”;

Que, el lunes 20 de noviembre de 2023, desde las 14H00 hasta las 18H00, mediante modalidad electrónica, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 002-CNP-2023 del Consejo Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 29 de enero de 2024, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación;

Que, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2024-0010-O de 06 de febrero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, solicitó al secretario ad hoc, convocar a sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación, en cuyo orden del día consta, como segundo punto: “*Aprobación del acta de la sesión 002-CNP-2023*”;

Que, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2023-0021-OF del 8 de febrero de 2024, el Secretario Ad Hoc, convocó a sesión ordinaria Nro. CNP-001-2024, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a fin de tratar el orden del día establecido por el señor Presidente, a efectuarse de manera presencial en la Gobernación del Guayas, el 16 de febrero de 2024, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el contenido del Acta No. 002-CNP-2023, de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación Nro. 002-CNP-2023, celebrada el 20 de noviembre de 2023, desde las 14H00 hasta las 18H00, en modalidad electrónica.

Artículo 2.- Disponer al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario del Consejo Nacional de Planificación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de febrero del 2024.



Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Presidente del Consejo Nacional de Planificación



Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel
Secretario del Consejo Nacional de Planificación

Razón: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de Planificación, designado con Resolución Nro. 001-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, **CERTIFICO** que la presente es fiel copia de la Resolución Nro. 002-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, suscrita por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, y mi persona en calidad de Secretario del cuerpo colegiado en referencia.

El mencionado documento está compuesto por 3 (tres) fojas, y su original reposa en los expedientes del Consejo Nacional de Planificación.

La presente certificación se emite en cumplimiento de lo determinado en la letra h, del artículo 7 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación.

D.M., de Quito, 19 de febrero de 2024.



Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel
Secretario del Consejo Nacional de Planificación

**Resolución Nro. 004-2024-CNP****EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, manda: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley (...) 4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación"*;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: *"(...) 4. La planificación nacional (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el de: *"(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)"*;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad"*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *"La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*;

Que, el artículo 22 del Código ibidem, establece sobre el Consejo Nacional de Planificación, lo siguiente: *"Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá"*

personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”;

Que, el artículo 23 del Código ibidem, sobre la conformación del Consejo Nacional de Planificación, determina: “(...) actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”.

Que, el artículo 8 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como una de las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación: “(...) 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones (...)”;

Que, con Acuerdo SNP-SNP-2023-0074-A de 23 de noviembre del 2023, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la “Metodología para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones (PAEV) 2023-2024”.

Que, la metodología antes señalada, tiene como objetivo seleccionar bajo ciertos criterios los programas y/o proyectos de inversión pública que se encuentren registrados en el Plan Anual Inversiones (PAI), y que, posteriormente serán evaluados en el marco del PAEV;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 29 de enero de 2024, el señor Presidente de la República designó a los delegados de la función ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación;

Que, mediante Oficio Nro. PR-DESP-2024-0010-O del 06 de febrero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, solicitó al secretario ad hoc, convocar a sesión ordinaria del Consejo Nacional de Planificación, en cuyo orden del día, consta como cuarto punto: “Aprobación del Plan Anual de Evaluaciones 2024”;

Que, mediante memorando Nro. SNP-SGP-SE-2024-0037-M del 08 de enero de 2024, la Subsecretaría de Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación, remitió el Informe Técnico de propuesta del Plan Anual de Evaluaciones 2023-2024, el cual concluye: “(...) En estricto cumplimiento a la normativa nacional vigente, la Secretaría Nacional de Planificación ha elaborado el presente informe que contiene los resultados de la aplicación de la “Metodología para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados en el marco del Plan Anual de Evaluaciones (PAEV)”, respecto a lo cual se ha obtenido 5 programas y/o proyectos de inversión que formarán parte de la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones, para el periodo 2023 – 2024 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. SNP-CGAJ-2024-0025-M del 08 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el informe jurídico respecto del Plan Anual de Evaluaciones 2023-2024, señalando en su parte pertinente: “(...) con base en lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece como una de las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación, la de aprobar el Plan Anual de Evaluaciones, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación, se recomienda a la máxima autoridad institucional, presentar oficialmente la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones, al máximo órgano de planificación, para su conocimiento, tratamiento y aprobación”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con base en las atribuciones institucionales y en cumplimiento a la normativa vigente, a través de la Subsecretaría de Evaluación, desarrolló el “Plan Anual de Evaluaciones 2023-2024”, que respalda técnicamente el listado de proyectos que serán evaluados; mismo que, fue puesto en conocimiento para aprobación del Consejo Nacional de Planificación;

Que, mediante Convocatoria Nro. SNP-CNP-2023-0021-OF del 8 de enero de 2024 el Secretario Ad Hoc, convocó a sesión ordinaria Nro. CNP-001-2024, a los miembros del Consejo Nacional de Planificación, a fin de tratar el orden del día establecido por el señor Presidente, a efectuarse de manera presencial en la Gobernación del Guayas, el 16 de febrero de 2024, a las 10h00; adjuntando a dicha convocatoria, los documentos correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan Anual de Evaluaciones 2023-2024, mismo que deberá ser ejecutado por la Secretaría Nacional de Planificación.

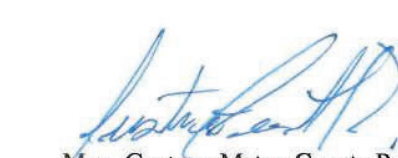
Artículo 2.- Disponer al Secretario del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de febrero del 2024.



Mgs. Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Presidente del Consejo Nacional de Planificación



Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel
Secretario del Consejo Nacional de Planificación

Razón: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de Planificación, designado con Resolución Nro. 001-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, **CERTIFICO** que la presente es fiel copia de la Resolución Nro. 004-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, suscrita por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, y mi persona en calidad de Secretario del cuerpo colegiado en referencia.

El mencionado documento está compuesto por 3 (tres) fojas, y su original reposa en los expedientes del Consejo Nacional de Planificación.

La presente certificación se emite en cumplimiento de lo determinado en la letra h, del artículo 7 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación.

D.M., de Quito, 19 de febrero de 2024.



Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel
Secretario del Consejo Nacional de Planificación

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000007****EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la misma ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a partes relacionadas, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, a efectos de establecer, modificar o excluir de la lista de países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados, considerados paraísos fiscales, la Administración Tributaria considerará sus análisis técnicos respectivos. En caso de haberlas, también considerará las recomendaciones del Comité de Política Tributaria;

Que la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales a los países, dominios, jurisdicciones,

territorios o Estados asociados detallados en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, de 3 de febrero de 2015;

Que en virtud de dichos criterios, se considera necesario actualizar el listado de jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, a fin de fortalecer el control tributario y disuadir los escenarios de planificación fiscal que utilizan estas jurisdicciones, dominios, países, Estados, territorios, etc.; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

MODIFICAR EL LISTADO DE PARAÍSO FISCALES, REGÍMENES FISCALES PREFERENTES Y REGÍMENES O JURISDICCIÓNES DE MENOR IMPOSICIÓN, PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC15-00000052

Art. Único.- En la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, de 3 de febrero de 2015, y sus reformas, inclúyase en el listado contenido en el artículo 2, en orden alfabético, según corresponda, las siguientes jurisdicciones:

- *República de Albania*
- *República de Armenia*
- *Georgia*
- *Gibraltar*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 20 de febrero de 2024.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-20-2-2024-SS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos

prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”*;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...);* **Artículo 2.-** *Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0248-M, de 19 de febrero de 2024, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remite al economista Omar Reina Castañeda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la actualización al Calendario Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, indicando que los ajustes propuestos no modifican los hitos principales del Calendario aprobado;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0401-M de 19 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la actualización al Calendario Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 15-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES GENERALES 2025"									
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión Asamblea	Días Posesión Presidente	NORMATIVA
ETAPA PRE ELECTORAL									
Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Generales 2025	viernes, 9 de febrero de 2024	viernes, 9 de febrero de 2024	1	216	366				Art. 117 Constitución Art. 7 y Disposición General Octava del CD
Aprobar Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025	viernes, 9 de febrero de 2024	viernes, 9 de febrero de 2024	1	216	366				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar Plan Operativo, Directrices, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia y Disposiciones de Tipo General	viernes, 16 de febrero de 2024	viernes, 1 de marzo de 2024	15	195	345				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
CONSEJO CONSULTIVOS Y AUDITORIAS									
Consejos Consultivo	viernes, 22	sábado, 24 de	429	174	324				Art. 384.1 CD

s con Organizaciones Políticas	de marzo de 2024	mayo de 2025							
Ejecución del Plan General de Auditorías de las Organizaciones Políticas	viernes, 29 de marzo de 2024	sábado, 24 de mayo de 2025	422	167	317				Art. 330 CD
REGISTRO ELECTORAL									
Cierre de zonificación, circunscripciones electorales provinciales y organización territorial electoral	viernes, 5 de abril de 2024	viernes, 5 de abril de 2024	1	160	310				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Levantar la información de beneficiarios de Voto en Casa	sábado, 6 de abril de 2024	domingo, 5 de mayo de 2024	30	130	280				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Generar el Registro Electoral Pasivo y elaboración de Informe	sábado, 6 de abril de 2024	lunes, 8 de abril de 2024	3	157	307				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar el Registro Electoral Pasivo por el Pleno del CNE y Publicación	martes, 9 de abril de 2024	martes, 9 de abril de 2024	1	156	306				Normativa interna Consejo Nacional Electoral

Campana de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación del registro electoral pasivo nacional y exterior	viernes, 12 de abril de 2024	sábado, 11 de mayo de 2024	30	124	274				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Validar y verificar en campo los cambios de domicilio electoral	sábado, 13 de abril de 2024	martes, 14 de mayo de 2024	32	121	271				Art. 82 CD - R
Procesar, validar y elaborar el informe de cambios de domicilio	miércoles, 15 de mayo de 2024	viernes, 17 de mayo de 2024	3	118	268				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar la validación y verificación en campo de cambios de domicilio por el Pleno del CNE	sábado, 18 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	1	117	267				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
APROBACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL									
Procesar el registro electoral para entrega a organizaciones políticas y	domingo, 19 de mayo de 2024	jueves, 30 de mayo de 2024	12	105	255				Normativa interna Consejo Nacional Electoral

su publicación									
Aprobar el registro electoral para entrega a organizaciones políticas y su publicación por el Pleno del CNE	lunes, 3 de junio de 2024	lunes, 3 de junio de 2024	1	101	251				Art. 78 CD -R
OBSERVACIONES AL REGISTRO ELECTORAL - ORGANIZACIONES POLÍTICAS									
Entrega de Registro Electoral depurado a Organizaciones Políticas (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 78 CD -R
Observaciones al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 29 de junio de 2024	15	75	225				Art. 78 CD -R
Absolución a observaciones de las Organizaciones Políticas al Registro Electoral	domingo, 16 de junio de 2024	martes, 9 de julio de 2024	10	65	215				Art. 78 CD -R

Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	lunes, 17 de junio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	3	62	212				Art. 269 CD R
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL REGISTRO ELECTORAL - CIUDADANÍA									
Publicación del Registro Electoral previo a reclamos administrativos (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 78 CD -R
Reclamos administrativos al Registro Electoral	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 29 de junio de 2024	15	75	225				Art. 240 CD
Resolución de reclamos administrativos	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	2	73	223				Art. 240 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal	martes, 2 de julio de 2024	jueves, 4 de julio de 2024	3	70	220				Art. 269 CD - R

Contenciosos o Electoral									
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contenciosos o Electoral al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas y ciudadanía	viernes, 5 de julio de 2024	jueves, 1 de agosto de 2024	28	42	192				Art. 268, 269 y 248 CD R
CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL									
Cierre del Registro Electoral	viernes, 2 de agosto de 2024	domingo, 11 de agosto de 2024	10	32	182				Art. 80 CD-R
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado (30 días antes de la convocatoria)	martes, 13 de agosto de 2024	martes, 13 de agosto de 2024	1	30	180				Art. 78 CD -R
LÍMITE DE GASTO ELECTORAL									
Elaborar y Aprobar el límite del gasto electoral por dignidad.	miércoles, 14 de agosto de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	4	26	176				Art.85 Código de la Democracia. Art. 23 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral
RECINTOS ELECTORALES									

Levantar el Catastro de Recintos Electorales a Escala Nacional	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	64	26	176				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Distributivo de Recintos Electorales a Escala Nacional	martes, 3 de septiembre de 2024	martes, 3 de septiembre de 2024	1	9	159				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS									
Fecha límite de presentación de documentación para verificación e inscripción de la Organización Política	martes, 14 de mayo de 2024	martes, 14 de mayo de 2024	1	121	271				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Cierre de Registro Permanente de Organizaciones Políticas (Pleno del Consejo Nacional Electoral) (Hasta 90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 328 CD-R
Recursos administrativos ante el Consejo	miércoles, 15 de mayo	miércoles, 19 de junio	36	85	235				Art. 239 CD

Nacional Electoral	de 2024	de 2024							
Interposición y sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a la Inscripción de Organizaciones Políticas	jueves, 20 de junio de 2024	domingo, 21 de julio de 2024	32	53	203				Art. 268, 269 CD - R
DEMOCRACIA INTERNA									
Presentación de solicitudes a Procesos de Democracia Interna	martes, 23 de julio de 2024	miércoles, 7 de agosto de 2024	15	36	186				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Procesos de Democracia Interna (60 días previos al cierre de la inscripción de candidaturas)	sábado, 3 de agosto de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	15	26	176				Art. 345 CD - R
Recursos internos de las Organizaciones Políticas a los procesos de democracia interna	domingo, 4 de agosto de 2024	sábado, 24 de agosto de 2024	21	19	169				Art. 344 CD - R

Interposición y sustanciación del Recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral a Democracia Interna	domingo, 25 de agosto de 2024	martes, 1 de octubre de 2024	38	18	131				Art. 371 CD
REGISTRO DE ALIANZAS									
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	lunes, 22 de julio de 2024	viernes, 30 de agosto de 2024	40	13	163				Art. 325 CD
VOCALES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR									
Selección y designación de los vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 19 de julio de 2024	jueves, 8 de agosto de 2024	21	35	185				Art. 35 y 36 CD
Capacitación a Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 23 de agosto de 2024	lunes, 9 de septiembre de 2024	18	3	153				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ETAPA ELECTORAL									

CONVOCATORIA A ELECCIONES									
Elaboración de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	viernes, 6 de septiembre de 2024	martes, 10 de septiembre de 2024	5	2	152				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Aprobación de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	miércoles, 11 de septiembre de 2024	miércoles, 11 de septiembre de 2024	1	1	151				Art. 85 CD - R (Con al menos 120 días antes de las elecciones)
Publicación Convocatoria a Elecciones (Con al menos 120 días antes de las elecciones)	jueves, 12 de septiembre de 2024	jueves, 12 de septiembre de 2024	1	0	150				Art. 85 CD - R
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS									
Inscripción de candidaturas	viernes, 13 de septiembre de 2024	miércoles, 2 de octubre de 2024	20		130				Art. 98 CD - R (Cuando menos 100 días antes del día de elecciones)
Notificación listado de candidaturas presentadas en Junta Provincial Electoral y Consejo	sábado, 14 de septiembre de 2024	jueves, 3 de octubre de 2024	1		129				Art. 101 CD - R

Nacional Electoral, a los sujetos políticos. *									
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 16 de septiembre de 2024	sábado, 5 de octubre de 2024	2		127				Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 17 de septiembre de 2024	domingo, 6 de octubre de 2024	1		126				Art. 101 CD - R
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	jueves, 19 de septiembre de 2024	martes, 8 de octubre de 2024	2		124				Art. 101 CD - R
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días) *	sábado, 21 de septiembre de 2024	jueves, 10 de octubre de 2024	2		122				Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	sábado, 21 de septiembre de 2024	jueves, 10 de octubre de 2024	1		122				Art. 101 CD - R
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral	lunes, 23 de septiembre de 2024	sábado, 12 de octubre de 2024	2		120				Art. 102 CD - R

ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *									
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	miércoles, 25 de septiembre de 2024	lunes, 14 de octubre de 2024	2		118				Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	3		115				Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	1		115				Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial	sábado, 28 de septiembre	jueves, 17 de octubre	1		115				Art. 102 CD - R

Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	mbre de 2024	e de 2024							
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS									
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 1 de octubre de 2024	domingo, 20 de octubre de 2024	3		112				Art. 103 CD - R
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	viernes, 4 de octubre de 2024	miércoles, 23 de octubre de 2024	3		109				Art. 103 CD - R
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales	sábado, 19 de octubre de 2024	domingo, 10 de noviembre de 2024	23		91				Art. 103 CD - R

presentado s ante el TCE									
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS									
Reemplazo de candidatur as (Si el TCE en última instancia rechaza un candidato o la lista). (2 días)	lunes, 21 de octub re de 2024	martes, 12 de noviem bre de 2024	2		89				Art. 104 CD - R
Notificació n listado de candidatur as presenta das en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	martes, 22 de octub re de 2024	miércoles, 13 de noviem bre de 2024	1		88				Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidatur as presenta das (2 días)	jueves , 24 de octub re de 2024	viernes , 15 de noviem bre de 2024	2		86				Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	viernes, 25 de octub re de 2024	sábado , 16 de noviem bre de 2024	1		85				Art. 101 CD - R
Contestaci ón a objeción presentada por parte del	domingo, 27 de octub re de 2024	lunes, 18 de noviem bre de 2024	2		83				Art. 101 CD - R

candidato (2 días)									
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días)	martes, 29 de octubre de 2024	miércoles, 20 de noviembre de 2024	2		81				Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	miércoles, 30 de octubre de 2024	jueves, 21 de noviembre de 2024	1		80				Art. 101 CD - R
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	viernes, 1 de noviembre de 2024	sábado, 23 de noviembre de 2024	2		78				Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (2 días)	domingo, 3 de noviembre de 2024	lunes, 25 de noviembre de 2024	2		76				Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a	miércoles, 6 de noviembre	jueves, 28 de noviembre de 2024	3		73				Art. 102 CD - R

la impugnación presentada. (3 días)	de 2024								
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación (1 día)	jueves, 7 de noviembre de 2024	viernes, 29 de noviembre de 2024	1		72				Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día)	viernes, 8 de noviembre de 2024	sábado, 30 de noviembre de 2024	1		71				Art. 102 CD - R
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a	lunes, 11 de noviembre de 2024	martes, 3 de diciembre de 2024	3		68				Art. 103 CD - R (TCE)

la resolución de impugnación . (3 días)									
Envío del expediente de la candidatura a de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	jueves , 14 de noviembre de 2024	viernes , 6 de diciembre de 2024	3		65				Art. 103 CD - R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	viernes , 29 de noviembre de 2024	sábado , 21 de diciembre de 2024	15		50				Art. 103 CD - R (TCE)
Validación interna de la información de candidaturas (impresión de papeletas)	domingo, 22 de diciembre de 2024	domingo, 29 de diciembre de 2024	8		42				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	lunes, 30 de diciembre de 2024	lunes, 30 de diciembre de 2024	1		41				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)									

Levantar, consolidar y elaborar el listado de posibles MJRV	miércoles, 5 de junio de 2024	domingo, 10 de noviembre de 2024	159		91				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV)	martes, 12 de noviembre de 2024	martes, 12 de noviembre de 2024	1		89				Art. 43 CD
Notificación a MJRV	lunes, 18 de noviembre de 2024	sábado, 25 de enero de 2025	69		83				Art. 44 CD
Capacitación a MJRV	lunes, 2 de diciembre de 2024	domingo, 9 de febrero de 2025	70		69				Art. 44 CD
PROMOCIÓN ELECTORAL									
Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral	martes, 31 de diciembre de 2024	sábado, 4 de enero de 2025	5		36				Art. 202 CD R
PRIMERA VUELTA									
CAMPAÑA ELECTORAL PRIMERA VUELTA									
Campaña Electoral	domingo, 5 de enero de 2025	jueves, 6 de febrero de 2025	33		3				Art. 202 CD R
Debate Presidencial	domingo, 19 de enero	domingo, 19 de enero	1		21				Art. 202.2 CD R

	de 2025	de 2025							
Silencio Electoral	viernes, 7 de febrero de 2025	domingo, 9 de febrero de 2025	3		2				Art. 207 CD R
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS PRIMERA VUELTA									
Primera Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 16 de enero de 2025	jueves, 16 de enero de 2025	1		24				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Primer Simulacro	domingo, 19 de enero de 2025	domingo, 19 de enero de 2025	1		21				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Segunda Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 23 de enero de 2025	jueves, 23 de enero de 2025	1		17				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Segundo Simulacro	domingo, 26 de enero de 2025	domingo, 26 de enero de 2025	1		14				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO PRIMERA VUELTA									
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 6 de febrero de 2025	jueves, 6 de febrero de 2025	1		3				Art. 11 y 57 CD

Sufragio – Voto en Casa	viernes, 7 de febrero de 2025	viernes, 7 de febrero de 2025	1		2				Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2025 Primera Vuelta	domingo, 9 de febrero de 2025	domingo, 9 de febrero de 2025	1		0	63	94	104	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS PRIMERA VUELTA									
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	lunes, 10 de febrero de 2025	sábado, 10 de mayo de 2025	90						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes, 10 de febrero de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	60						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 10 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	10			53	84	94	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD

Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 12 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	8			53	84	94	Art. 141 CD R
Notificación de resultados (1 día)	miércoles, 19 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	1			53	84	94	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	jueves, 20 de febrero de 2025	viernes, 21 de febrero de 2025	2			51	82	92	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 22 de febrero de 2025	lunes, 24 de febrero de 2025	3			48	79	89	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 24 de febrero de 2025	lunes, 24 de febrero de 2025	1			48	79	89	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnación resultados numéricos (2 días)	martes, 25 de febrero de 2025	miércoles, 26 de febrero de 2025	2			46	77	87	Art. 242 CD
Resolución Impugnación resultados numéricos (3 días)	jueves, 27 de febrero de 2025	sábado, 1 de marzo de 2025	3			43	74	84	Art. 242 CD
Notificación de	sábado, 1 de	sábado, 1 de marzo	1			43	74	84	Normativa Interna del Consejo

resolución de objeción	marzo de 2025	de 2025							Nacional Electoral
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 2 de marzo de 2025	martes, 4 de marzo de 2025	3			40	71	81	Art. 269 CD - R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Tribunal Contencioso Electoral	miércoles, 5 de marzo de 2025	miércoles, 19 de marzo de 2025	15			25	56	66	Art. 269 CD - R
Ejecutoria sentencia (3 días)	jueves, 20 de marzo de 2025	sábado, 22 de marzo de 2025	3			22	53	63	
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PRESIDENTE									
Proclamación de resultados	sábado, 22 de marzo de 2025	sábado, 22 de marzo de 2025	1			22	53	63	
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de	lunes, 10 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	10				84	94	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD

las elecciones)									
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 12 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	8				84	94	Art. 141 CD R
Notificación de resultados (1 día)	jueves, 20 de febrero de 2025	jueves, 20 de febrero de 2025	1				83	93	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 21 de febrero de 2025	sábado, 22 de febrero de 2025	2				81	91	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 23 de febrero de 2025	martes, 25 de febrero de 2025	3				78	88	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	miércoles, 26 de febrero de 2025	miércoles, 26 de febrero de 2025	1				77	87	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 27 de febrero de 2025	viernes, 28 de febrero de 2025	2				75	85	Art. 243 CD

Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	sábado, 1 de marzo de 2025	lunes, 3 de marzo de 2025	3				72	82	Art. 243 CD
Notificación de resolución de impugnación	martes, 4 de marzo de 2025	martes, 4 de marzo de 2025	1				71	81	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	miércoles, 5 de marzo de 2025	viernes, 7 de marzo de 2025	3				68	78	Art. 269 CD R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (15 días)	sábado, 8 de marzo de 2025	domingo, 6 de abril de 2025	30				38	48	Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	lunes, 7 de abril de 2025	miércoles, 9 de abril de 2025	3				35	45	Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES PLURIPERSONALES									
Adjudicación de dignidades (Asambleístas y Parlamentarios Andinos) (1 día)	jueves, 10 de abril de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	1				34	44	Art. 137 CD

Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral adjudicación de escaños Pluripersonales (3 días)	viernes, 11 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	3				31	41	Art. 137 CD
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a adjudicación escaños pluripersonales (15 días)	lunes, 14 de abril de 2025	martes, 6 de mayo de 2025	23				8	18	Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia adjudicación escaños pluripersonales (3 días)	miércoles, 7 de mayo de 2025	viernes, 9 de mayo de 2025	3				5	15	Art. 263 CD - r
SEGUNDA VUELTA									
PROMOCIÓN ELECTORAL									
Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral - Segunda Vuelta	domingo, 23 de marzo de 2025	domingo, 23 de marzo de 2025	1			21		62	Art. 202 CD R
CAMPAÑA ELECTORAL SEGUNDA VUELTA									
Campaña Electoral	lunes, 24 de marzo de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	18			3		44	Art. 202 CD R

Debate Presidencial	domingo, 23 de marzo de 2025	domingo, 23 de marzo de 2025	1			21		62	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 11 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	3			2		41	Art. 207 CD R
PRUEBAS TÉCNICAS Y SIMULACROS SEGUNDA VUELTA									
Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 3 de abril de 2025	jueves, 3 de abril de 2025	1			10		51	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro Segunda Vuelta	domingo, 6 de abril de 2025	domingo, 6 de abril de 2025	1			7		48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO SEGUNDA VUELTA									
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 10 de abril de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	1			3		44	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 11 de abril de 2025	viernes, 11 de abril de 2025	1			2		43	Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2025	domingo, 13 de abril	domingo, 13 de abril	1			0		41	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD

Segunda Vuelta	de 2025	de 2025							
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS SEGUNDA VUELTA									
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron - Segunda Vuelta	lunes, 14 de abril de 2025	sábado, 12 de julio de 2025	90						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV - Segunda Vuelta	lunes, 14 de abril de 2025	jueves, 12 de junio de 2025	60						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIOS SEGUNDA VUELTA									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 14 de abril de 2025	miércoles, 23 de abril de 2025	10					31	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Notificación de resultados parciales JPE/JEE. Al Pleno	martes, 15 de abril de 2025	jueves, 24 de abril de 2025	1					30	

del CNE (1 día)									
Instalación y desarrollo de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 16 de abril de 2025	miércoles, 30 de abril de 2025	6					24	Art. 141 CD - R
Notificación de resultados.- SEGUNDA VUELTA (1 día)	jueves, 1 de mayo de 2025	jueves, 1 de mayo de 2025	1					23	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (2 días)	viernes, 2 de mayo de 2025	sábado, 3 de mayo de 2025	2					21	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	sábado, 3 de mayo de 2025	lunes, 5 de mayo de 2025	2					19	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	martes, 6 de mayo de 2025	martes, 6 de mayo de 2025	1					18	Art. 137 y 242 CD
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos SEGUNDA	miércoles, 7 de mayo de 2025	viernes, 9 de mayo de 2025	3					15	Art. 269 CD R

VUELTA (3 días)									
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resultados numéricos Presidente	sábado, 10 de mayo de 2025	sábado, 17 de mayo de 2025	8					7	Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia (3 días)	domingo, 18 de mayo de 2025	martes, 20 de mayo de 2025	3					4	Art. 263 CD
ENTREGA DE CREDENCIALES									
Entrega de credenciales a Asambleaistas y Parlamentarios Andinos	martes, 29 de abril de 2025	domingo, 11 de mayo de 2025	13					13	Art. 166 CD R
Entrega de credenciales a Presidente y Vicepresidente	lunes, 5 de mayo de 2025	jueves, 22 de mayo de 2025	18					2	Art. 166 CD R
POSESIÓN DE AUTORIDADES									
Posesión Asambleaistas	miércoles, 14 de mayo de 2025	miércoles, 14 de mayo de 2025	1				0	10	Art. 91 CD
Posesión Parlamentarios Andinos	lunes, 19 de mayo de 2025	lunes, 19 de mayo de 2025	1					5	Art. 91 CD

Posesión Presidente	sábado, 24 de mayo de 2025	sábado, 24 de mayo de 2025	1					0	Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL									
Pago a MJRV	viernes, 13 de junio de 2025	martes, 30 de diciembre de 2025	201						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.